

Año: 2019

Expediente: 12597/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO,
INTEGRANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTICULO 271 BIS
II AL CODGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –

La suscrita, Diputada Delfina Beatriz de los Santos Elizondo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXXV Legislatura, de conformidad con lo establecido con los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurre a promover la reforma del artículo 271 bis II al Código Penal del Estado de Nuevo León.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contexto actual de nuestro Estado está caracterizado lamentablemente por la violencia. Ante tal situación, esta legislatura en sinergia con las instituciones públicas tenemos una mayor responsabilidad de combatirla.

El acoso sexual puede incluir insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otros contactos verbales o físicos de naturaleza sexual no deseados ni queridos que crean un ambiente hostil u ofensivo.

El acoso sexual puede adoptar una variedad de formas. Incluye tanto la violencia física al actuar con coacción - forzar a alguien a hacer algo que no quiere, hasta las formas más sutiles de violencia, como puede ser, "chistes" sexuales, invitaciones constantes (no deseadas) para acudir a una cita, o flirteo no deseado de naturaleza sexual. Puede ser un incidente aislado - tocar o acariciar a alguien de manera inapropiada, o incluso el abuso sexual y hasta la violación.

También puede tener lugar en cualquier lugar - en el trabajo, en la universidad, en la calle, en una tienda, en el hogar o durante el uso del transporte público, he incluso en los lugares exclusivos "para mujeres" como lo es el vagón rosa del metro.

De acuerdo con el Código Penal del Estado de Nuevo León, en la entidad existen siete tipos distintos de delitos sexuales, y según la Fiscalía General de Justicia estatal, en el año 2018, en conjunto, tuvieron un incremento del 21.74 por ciento en comparación con el año 2017, y solo



el delito de acoso sexual en el periodo de 2017 a lo que va del año 2019 se agravo su incremento en un 145% cifras muy preocupantes en nuestro Estado.

Los instrumentos de prevención se han visto rebasados a tal que los lugares exclusivos para mujeres en los transportes públicos no se han visto respetados, lo que ha dado lugar a denuncias realizadas por estudiantes universitarias por redes sociales y las continuas manifestaciones por parte de mujeres en el Estado, es lo anterior, lo que me hacen alzar la voz ante este pleno y solicitar se aumente la pena a este delito.

Respetando enteramente los ideales de la cuarta transformación, en donde los derechos humanos y la justicia son primordiales para una evolución pacifica de nuestra sociedad mexicana es por ello que todo lo anterior expuesto es que me permito proponer la reforma del artículo 271 bis 2, aumentando su pena de 2 a 4 años de prisión y multa de 100 cuotas como medida correctiva para todo aquel que sea denunciado y su proceso conlleve a ser señalado responsable del presente delito

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 271 bis II, al Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIÉN POR CUALQUIER MEDIO, ASEDIE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO, SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CIEN CUOTAS.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 08 DE ABRIL DE 2019

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

GRUPO LEGISLATIVO MORENA